



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 283 (Agosto 26 de 2015)

“Por medio de la cual se aclara el proceso de contratación de la invitación pública de ofertas de 30 a 2000 SMLMV- No. 7578 de 2015.”

EL GERENTE AD HOC DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSERFUSA E.S.P.”

En su condición de Representante Legal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es obligación de éste garantizar su prestación de forma eficiente y continua.
2. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P” es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1° de los estatutos de la Entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Que los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P” señala que son funciones del Gerente entre a) *Representar legalmente para todos los efectos de la Empresa* g) *Autorizar con su firma todos los actos, negocios jurídicos y documentos que no sean de competencia de otra autoridad y ordenar los gastos de la empresa.*
4. Que la Ley 142 de 1994, se aplica entre otros a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades que realice la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá y a las actividades complementarias a que se refiere el artículo 14, numeral 14.2 de la misma norma.
5. Que el régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el “derecho privado”. Y sólo deben aplicarse las disposiciones de “derecho público” cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.
6. Que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSERFUSA E.S.P.”**, es de derecho privado, de la manera como lo establece el Artículo 31, 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y los Estatutos de la Empresa.
7. Que la Junta Directiva de EMSERFUSA E.S.P mediante Resolución No. 16 del 11 de diciembre de 2014 reformó el Manual de Contratación de la Empresa.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



8. Que el artículo 14 del Manual de Contratación contempla que “ *SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de Contratación o en la ejecución se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este Manual o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente mediante acto administrativo motivado. Efectuada la enmienda, el trámite se reanuda en el correspondiente estado.*”
9. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá realizó invitación pública a personas indeterminadas mediante el radicado 7578 para llevar a cabo la contratación del siguiente objeto “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES “ RESGUARDO” DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.CONVENIO 1310-2014”.
10. Que en el ítem **EXPERIENCIA GENERAL** “registro único de proponentes”, se estableció que para los proponentes que estén inscritos de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, la entidad verificará únicamente dicha clasificación en el RUP conforme a la clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel cumplido. Se exigirán las siguientes actividades:
Verificación de experiencia general: 8111015 INGENIERIA CIVIL.
11. Que por un error de digitación involuntario en el código de clasificación (UNSPSC), se adicionó un dígito, lo que podría dar lugar a confusiones e interpretaciones que no corresponden a lo solicitado por la Empresa, a efectos de cumplir con los términos del presente proceso contractual.
12. Que en virtud de la anterior, luego de haber realizado la revisión técnica y jurídica se concluyó que es procedente aclarar que el código para verificar la experiencia general de acuerdo con la clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel cumplido, corresponde al 811015 INGENIERIA CIVIL.

Que en razón a lo anterior, el Gerente Ad hoc de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Aclarar en el ítem **EXPERIENCIA GENERAL** “registro único de proponentes” de la invitación pública de 30 a 2000 SMLMV No 7578 del 20 de agosto de 2015 que el código para verificar la experiencia general de acuerdo con la clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel cumplido, corresponde al 811015 INGENIERIA CIVIL.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 - 14 DIC/2001



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web www.emserfusa.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fusagasugá - Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2015.

FERNEY CABRERA GUARNIZO
GERENTE AD HOC

Proyectó - Elaboró: Edgar Orlando Espinosa. Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Alexander Valenzuela. - Jefe División Alcantarillado

